

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE CCM A LOS ASEGURADOS TITULARES Y FALLECIDOS QUE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, SE ENCONTRABAN CON PAGO MENSUAL MÍNIMO EN CURSO DE PAGO

Artículo 1. (Objeto) El presente Procedimiento tiene por objeto establecer normativa reglamentaria para viabilizar el pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) a los Asegurados titulares y fallecidos que al 10 de diciembre de 2010 se encontraban con Pago Mensual Mínimo (PMM) en curso de pago.

Artículo 2. (Definiciones) Para un mejor entendimiento de la presente norma, se describen las siguientes definiciones, sin que las mismas sean de carácter limitativo.

Asegurado PMM: El Asegurado titular del beneficio de PMM que debería haber sido considerado en la planilla de pago del SENASIR correspondiente al mes de noviembre de 2010.

APS: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Beneficiario PMM: El Asegurado PMM y Derechohabiente PMM.

Causante PMM: El Asegurado fallecido que generó el derecho al beneficio de PMM y cuyos Derechohabientes debían haber sido considerados en la planilla de pago del SENASIR correspondiente al mes de noviembre de 2010.

Derechohabiente PMM: El Derechohabiente de un Causante PMM que debería figurar en la planilla de pago de PMM del SENASIR correspondiente al mes de noviembre de 2010.

Gestora: Se refiere a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, o a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en el periodo de transición.

SENASIR: Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

Artículo 3. (Información y documentación) Con el propósito de asignar CUA a los Asegurados PMM y Causantes PMM, el SENASIR deberá remitir a la APS hasta el día 20 de mayo de 2011, el listado de éstos conforme a la Estructura que figura en el **Anexo 2** adjunto a la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4. (Asignación de CUA) I. En función a la información remitida por el SENASIR, la APS asignará AFP y un CUA de la serie cinco (5) a cada uno de los Asegurados PMM y Causantes PMM.

II. Hasta el día 23 de mayo, la APS remitirá a las AFP y al SENASIR el listado señalado en el artículo precedente, al cual se le habrá incorporado el CUA y AFP asignados.

Artículo 5. (Notificación) I. El SENASIR deberá notificar a los beneficiarios del PMM con el pago del mes de mayo, al menos con la siguiente información:

- a. La AFP en la que se encuentra registrado.
- b. El pago de la pensión o pago a partir del mes correspondiente a junio 2011, será cancelado por la AFP.
- c. El pago correspondiente al mes de junio 2011, deberá cobrarse a partir del día 01 de julio de 2011 en las oficinas de la AFP en la que el Asegurado PMM o Causante PMM se encuentre registrado.
- d. Los hijos de dieciocho (18) años y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad, deberán presentar Certificado de Estudio en la AFP hasta el día quince (15) de junio, para acceder a la pensión o pago correspondiente a dicho mes.

II. Las AFP deberán realizar cinco (5) publicaciones en día domingo a partir del 15 de mayo hasta 3 de julio de 2011. Las AFP podrán realizar las publicaciones de manera conjunta o por separado.

III. La publicación deberá realizarse en medio de comunicación escrita de circulación nacional, y deberá contener al menos la siguiente información:

- a.** En atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (Ley 065/2010) y artículo 113 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 (D.S. 822/2011), los Beneficiarios PMM cambian de beneficio PMM a CCM.
- b.** Para saber en cual AFP se encuentra registrado, el Beneficiario PMM podrá apersonarse por cualquiera de las oficinas regionales de las AFP portando su documento de identidad.
- c.** El pago correspondiente al mes de junio 2011 se realizará a través de las AFP.
- d.** Para el cobro del mes de junio 2011, los Beneficiarios PMM deberán apersonarse por las oficinas de la AFP donde el Asegurado PMM o Causante PMM se encuentre registrado, a partir del 01 de julio de 2011.
- e.** Los hijos de dieciocho (18) años y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad, deberán presentar un certificado de estudio en la AFP hasta el día quince (15) de junio, para acceder a la pensión o pago correspondiente a dicho mes.

Artículo 6. (Información y documentación de Derechohabientes) I. Hasta el día primero (1°) de junio de 2011, el SENASIR deberá remitir a las AFP la información de los Derechohabientes PMM, conforme a la estructura establecida en el **Anexo 3** adjunto a la presente Resolución Administrativa.

II. Asimismo, adjunta a la información arriba señalada, el SENASIR deberá remitir la siguiente documentación debidamente legalizada:

- a.** Fotocopia del documento de identidad o del Certificado de Nacimiento de los Derechohabientes PMM.
- b.** Fotocopia del Certificado de Defunción del Causante PMM.
- c.** Fotocopia del Certificado de Matrimonio o Testimonio Judicial de Convivencia, según corresponda.
- d.** Testimonio de Tutoría, cuando corresponda
- e.** Fotocopia de Resolución de invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud que corresponda, en caso de hijos inválidos.

Artículo 7. (Revisión de documentos de acreditación) I. Hasta el día catorce (14) de junio de 2011, la AFP revisará la consistencia de la información y documentación, así como la existencia de todos los documentos que correspondan, señalados en el artículo precedente.

Para efectos de la revisión de los documentos, la AFP considerará los documentos legalizados por el SENASIR como originales, por lo que su verificación en la Base de Datos del Órgano Electoral Plurinacional no será necesaria.

II. En caso de que faltara algún documento o existiera inconsistencia entre lo reportado por el SENASIR y la documentación remitida, al día siguiente de concluida la revisión, la AFP comunicará esta situación al SENASIR y solicitará la regularización del caso.

III. El SENASIR deberá remitir la información corregida y/o la documentación faltante a más tardar hasta el día 17 de junio de 2011, caso contrario la AFP no considerará el caso para el pago correspondiente al mes de junio y quedará suspendido hasta su regularización.

Artículo 8. (Certificados de Compensación de Cotizaciones Mensual) I. El SENASIR deberá remitir el registro de los certificados de CC, a las AFP y APS, a más tardar hasta el 01 de junio de 2011, siguiendo el procedimiento establecido en el D.S. 822/2011.

II. Los certificados de CCM serán entregados a la AFP hasta el día 03 de junio de 2011, la entrega de los mismos se realizará en las oficinas del SENASIR.

Artículo 9. (Listado de Beneficiarios PMM) El SENASIR deberá remitir a las AFP, hasta el 01 de junio de 2011 junto con el registro de certificados de CCM, el listado de todos los Beneficiarios PMM conforme la estructura establecida en **Anexo 4**, detallando el estado de pago de cada uno y en caso de suspensión, la causal de la misma.

Artículo 10. (Actualización de la CCM) Hasta el día 10 de junio de 2011, las AFP deberán actualizar los certificados de CCM, considerando como fecha de solicitud el 01 de junio de 2011.

Artículo 11. (Determinación de la pensión o pago) En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la actualización de la CCM, la AFP procederá a:

- a. Determinar la Pensión Solidaria de Vejez correspondiente al Límite Inferior Solidario que debería recibir el Asegurado PMM Causante PMM, en función al número de aportes que éste tuviera en el Sistema de Reparto.
- b. Comparar el monto de la Pensión Solidaria de Vejez con el monto de la CCM actualizado.
- c. Otorgar al Beneficiario PMM, la pensión o pago cuyo monto sea el mayor.

Artículo 12. (Pensión o pago) I. La AFP, sobre la base de la información y documentación remitida por el SENASIR y considerando que para los casos de Derechohabientes la documentación hubiera sido presentada, deberá emitir la planilla de pago correspondiente al mes de junio de todos los Beneficiarios PMM que se encuentren con estado habilitado.

La AFP solicitará al SENASIR, el desembolso de la CCM, conforme a procedimiento y plazos establecidos en normativa vigente.

II. Hasta el 29 de junio del presente año, la AFP deberá:

- a. Emitir la Declaración de Pensión.
- b. Llenar el Formulario de Solicitud de Pensión de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, cuya fecha de solicitud deberá corresponder al 01 de junio de 2011.
- c. Llenar el Formulario de Registro del Asegurado.
- d. Emitir la carta de notificación conforme al artículo siguiente.

Artículo 13. (Carta de notificación) La carta de notificación señalada en el artículo precedente, deberá informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 065/2010, el Beneficiario PMM que cambie de beneficio PMM a CCM, con el objeto de mejorar su pensión en el SIP, podrá:

- a. De manera voluntaria incrementar su Densidad de Aportes hasta alcanzar los doscientos cuarenta (240) aportes.
- b. Podrá suscribir, a partir del 15 de junio y máximo hasta el 15 de marzo del 2013, el Formulario de Aportes Adicionales (FAA) que se encuentra en el **Anexo 5** de la presente Resolución Administrativa.
- c. El aporte adicional corresponderá al diez punto cinco por ciento (10.5%) de un Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de pago.

- d. El plazo máximo para pagar los aportes adicionales es de seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del FAA.
- e. Transcurrido el plazo de seis (6) meses señalado en el inciso anterior, la AFP procederá a recalcular la pensión o pago con los aportes realizados a la fecha.
- f. El Asegurado PMM podrá Declarar a sus Derechohabientes de Primer Grado en el Formulario de Solicitud de Pensión o en el Formulario de Declaración de Derechohabientes, y podrá, si así lo desea, excluir a sus Derechohabientes de Segundo Grado.
- g. Los Derechohabientes tienen un plazo de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asegurado PMM para solicitar Pensiones por Muerte.

Artículo 14. (Pago de pensión) I. El pago correspondiente al mes de junio de 2011, deberá realizarse mediante cheque en el plazo establecido en el D.S. 0822/2011, para el pago de pensiones.

II. Al momento del pago de pensión o pago de CCM correspondiente al mes de junio de 2011, el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM deberá:

- a. Regularizar el registro de Aseguramiento.
- b. Regularizar su pago de pensión o pago de CCM en el SIP.
- c. Ser notificado con la Declaración de Pensión.
- d. Ser notificado con la carta de notificación.

Artículo 15. (Regularización del registro del Asegurado) I. A efectos de regularizar el registro del Asegurado PMM o Causante PMM, éste deberá presentar su documento de identidad adjuntando una copia del mismo y suscribir el Formulario de Registro de Aseguramiento; con la fecha de suscripción.

II. En caso de Causantes PMM, adicionalmente el Derechohabiente deberá presentar una fotocopia del Certificado de Defunción y del documento de identidad de la persona que firme el Formulario de Registro de Aseguramiento.

Artículo 16. (Formulario de solicitud de pensión) I. Para la regularización del trámite de pago de pensión o de pago de CCM, la AFP deberá hacer suscribir al Beneficiario PMM, el Formulario de Solicitud de Pensión, que consignará como fecha de solicitud el 02 de junio de 2011.

II. El Asegurado PMM podrá, en fecha posterior, incorporar a sus Derechohabientes de Primer Grado en el Formulario de Solicitud de Pensión, debiendo presentar los documentos de acreditación establecidos en la norma vigente.

Artículo 17. (Solicitud de unificación de CUA) I. En un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de regularizado el Registro del Asegurado PMM o Causante PMM, la AFP procederá con la unificación de ambos registros y transferencia de los aportes que el Asegurado PMM o Causante PMM tuviera, al CUA de la serie 5.

II. En estos casos, la AFP deberá notificar sobre la unificación de CUA y la transferencia del Saldo Acumulado al Asegurado PMM o Derechohabiente PMM, debiendo quedar constancia de entrega de dicho acto.

Artículo 18. (Solicitud de aportes adicionales) El Asegurado PMM, que en el marco de lo establecido en la Ley 065/2010 y el D.S. 0822/2011, dese de forma voluntaria incrementar su Densidad de Aportes para acceder a la Pensión Solidaria de Vejez, podrá hacerlo suscribiendo el Formulario de Aportes Adicionales (FAA) en la AFP en la que se encuentre registrado.

La solicitud de realizar aportes adicionales deberá efectuarse mediante el llenado del FAA, dentro el plazo de los veinticuatro (24) meses de publicado el D.S. 0822/2011, y en ningún caso después del 15 de marzo de 2013.

Artículo 19. (Número de aportes adicionales) Cuando el Asegurado PMM solicite realizar aportes adicionales, la AFP deberá determinar el número máximo de aportes adicionales que puede realizar considerando que, sólo pueden aportar hasta llegar a una Densidad de Aportes de doscientos cuarenta (240) períodos.

El Asegurado PMM deberá aportar los porcentajes señalados a continuación, aplicados a un Salarío Mínimo Nacional vigente al momento de pago:

- a. Diez por ciento (10%) por concepto de cotización obligatoria con destino a la Cuenta Personal Previsional.
- b. Cero comas cinco por ciento (0.5%) por concepto de Comisión.

Artículo 20. (Acreditación de aportes adicionales) Conforme al artículo 114 del D.S. 0822/2011, los aportes adicionales realizados por el Asegurado PMM deberán ser acreditados por la AFP, de forma cronológica, de los períodos más recientes a los más antiguos, considerando únicamente períodos en los cuales el Asegurado PMM no tiene contribuciones. Los aportes adicionales deberán ser acreditados considerando el valor cuota vigente a fecha de pago.

Artículo 21. (Recálculo de pensión) La AFP procederá a determinar la Densidad de Aportes y la nueva Pensión Solidaria de Vejez que le corresponde al Asegurado PMM o Derechohabiente PMM, a los cinco (5) días hábiles administrativos de ocurrida alguna de las siguientes situaciones:

- a. A los cinco (5) días hábiles administrativos de vencido el plazo para que el Asegurado PMM concluya con el pago de aportes adicionales, cuando éste hubiera suscrito un FAA.
- b. A solicitud del Asegurado PMM cuando:
 1. Éste hubiera pagado todos los aportes adicionales antes de plazo.
 2. Éste decide no realizar más aportes adicionales, habiendo suscrito el FAA.
 3. Éste decide no realizar aportes adicionales.
- c. A solicitud del Derechohabiente cuando el Asegurado PMM hubiera fallecido.

Artículo 22. (Recálculo de densidad de aportes) I. En los casos señalados en el artículo precedente, la AFP procederá a determinar la Densidad de Aportes del Asegurado PMM o Causante PMM considerando los aportes del Sistema de Reparto y los aportes acreditados en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, verificando que se encuentren acreditados todos los aportes adicionales que hubiera realizado el Asegurado PMM.

II. En los casos de fallecimiento, la AFP considerará para la Densidad de Aportes, todos los aportes del Sistema de Reparto y los aportes acreditados en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado incluyendo los aportes adicionales realizados, hasta el correspondiente mes de fallecimiento, si el fallecimiento hubiera ocurrido después del día quince (15) del mes, o hasta el mes anterior al mes del fallecimiento, si éste hubiera ocurrido hasta el quince (15) del mes.

III. Si los Derechohabientes hubieran realizado aportes adicionales posteriores a la fecha de fallecimiento del Asegurado PMM éstos deberán ser devueltos, en su integridad, cotización obligatoria más comisión, vía Retiro Final, para lo cual la AFP deberá hacer suscribir a los Derechohabientes el Formulario de Solicitud de Retiro Mínimo o Retiro Final.

Artículo 23. (Adenda a declaración de pensión) I. En los casos de recálculo de pensión, conforme los artículos 20 y 21 precedentes, la AFP deberá emitir la respectiva Adenda a la Declaración de Pensión y notificar al Beneficiario PMM, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles administrativos de efectuado el recálculo.

II. Copia de la actuación deberá ser inserta en el expediente del Beneficiario.

III. El pago de la nueva Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, si correspondiera, conforme al artículo 20 del D.S. 0822/2011 devengará a partir del mes en que el Asegurado PMM efectuó el último pago de aportes adicionales o a partir de la fecha de solicitud de recálculo, siempre que esto hubiera sucedido hasta el día quince (15) del mes, caso contrario el pago de la nueva pensión corresponderá a partir del mes siguiente.

Artículo 24. (Destino del saldo acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado) Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de notificado el Beneficiario de PMM con la Adenda de Declaración de Pensión, la AFP procederá a transferir el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, al Fondo Solidario de Vejez.

Artículo 25. (Constancia de notificación) Toda notificación realizada por las AFP deberá contar con la constancia inequívoca de recepción del interesado en forma personal; asimismo, la AFP deberá mantener un archivo documental único para cada Asegurado, conforme señalan los artículos 40, 41 y 45 del D.S. 0822/2011.